2.

SEÑORA
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **ABL INTERNACIONAL S.A., Y OTROS**
RADICACION: **2017-00569**

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD NUMERAL 8 ARTICULO 133 C.G.C.**

GUILLERMO PULIDO GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demanda **ABL INTERNACIONAL S.A.,** y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a usted que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

1. HECHOS

1. Como obra en el cuaderno de medidas cautelares, mediante auto notificado el 18 de enero de 2019, el despacho ordeno de conformidad con el art. 462 del C.G.P., citar a BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor HIPOTECARIO de la aquí ejecutada, y como se evidencia en la anotación No. 8 de los certificados de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20760652 y 50N-20760651, para que hagan valer su crédito en el término de veinte (20) días; ordenando NOTIFICAR conforme a lo establecido en los arts. 291 y ss.

2. Que como obra en el proceso, la parte actora a la fecha no ha dado cumpliendo con lo ordenado por el despacho.

3. El Despacho incurre en la **nulidad** contemplada en la causal Octava (8) del artículo 133 del C.G.P., pues no se ha practicado en legal forma la notificación al acreedor HIPOTECARIO, para que haga valer su crédito de conformidad con el art. 462 del C.G.P., tal y como lo ordena el citado artículo.

4. Que dicha causal podrá alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución.

2. SOLICITUD

1. QUE SE DECRETE LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 05 de marzo de 2020, notificado por estado el 06 de marzo de 2020, en el cual el despacho indica que al no evidenciar pruebas que hubieren que practicarse, en cumplimiento del art. 278 del C.G.P., dictará sentencia anticipada, en total contravía al cumplimiento de lo ordenado por auto notificado el 18 de enero de 2019, que de conformidad con el art. 462 del C.G.P., citar a BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor HIPOTECARIO, ordenando NOTIFICAR conforme a lo establecido en los arts. 291 y ss.

2. En ese orden, se debe dar total cumpliendo a lo ordenado y notificar en forma legal acreedor HIPOTECARIO, para que haga valer su crédito de conformidad con el art. 462 del C.G.P.

3. DERECHO

ARTICULO 29 de La Constitución Política:
"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas: Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (El subrayado es mío)

NUMERAL 8 ARTICULO 133 DEL C.G.C.
Causales de nulidad: El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...) 8 – Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sea indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deben suceder en el proceso o, cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Subrayado fuera de texto)

4. PROCEDIMIENTO

Se debe seguir el trámite incidental contemplado en el artículo 132 y ss del C.G.P.

5. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tenga como pruebas las siguientes:
DOCUMENTALES:

1- Auto notificado por estado el 18 de enero de 2019, que obra a folio 16 del Cuaderno de medidas cautelares.
2- Las que obran en el expediente.

6. NOTIFICACIONES

A las partes del proceso principal, en las direcciones ya denunciadas.

El suscrito apoderado domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Av. Carcas No. 34-86 Oficina 508, Cel. 3143674907
Email: guillermopulido.abogado@gmail.com

De la señora Juez,

GUILLERMO PULIDO GOMEZ
C.C. 79.427.253 de Bogotá D.C.
T. P. No. 223.532 del Consejo Superior de la Judicatura

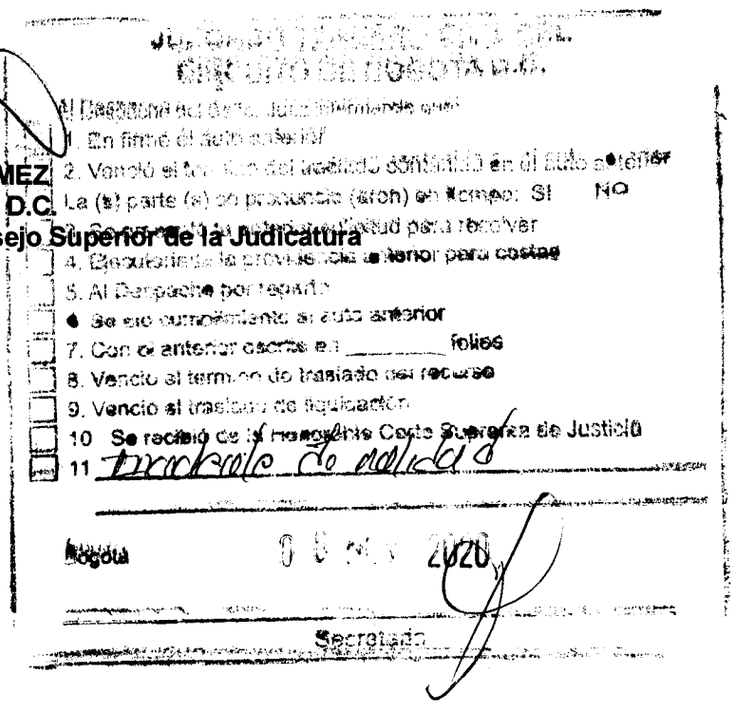

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

Clase de proceso: ejecutivo singular
Radicado: No. 11001310300320170056900

De la nulidad propuesta por ABL INTERNACIONAL S.A., córrase traslado a la contraparte por el término legal de tres (3) días (art. 110 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(3)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy 25 NOV 2020

SECRETARIO